



COMISIÓN BICAMARAL DE SEGURIDAD NACIONAL

INTEGRACIÓN



Se conforma por **3 diputados** y **3 senadores** de forma proporcional y plural

Art. 56 de la Ley de Seguridad Nacional.

ELECCIÓN DE INTEGRANTES

Corresponde a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, proponer al Pleno integración de las Comisiones, entre ellas la de Seguridad Nacional



La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 34, inciso C.

Los senadores integrantes de esta comisión son producto de un Acuerdo de la Junta de Coordinación Política y que también se somete a la consideración del Pleno



Art. 114 y 160 del Reglamento del Senado.

TOMA DE PROTESTA



El 4 de febrero se toma protesta a los diputados que integrarán la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional





COMISIÓN BICAMARAL DE SEGURIDAD NACIONAL

FACULTADES

Artículo 57 Ley de Seguridad Nacional



Solicitar informes al Centro de Investigación y Seguridad Nacional cuando se discuta o estudie un asunto concerniente a su ramo o actividades.

Conocer y opinar el proyecto de la Agenda Nacional de Riesgos.



Conocer el informe de actividades que realice el Secretario Técnico de la Comisión.

Conocer los reportes de actividades del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.



Los informes generales de cumplimiento de las directrices que realice el Secretario Ejecutivo al director del Centro.

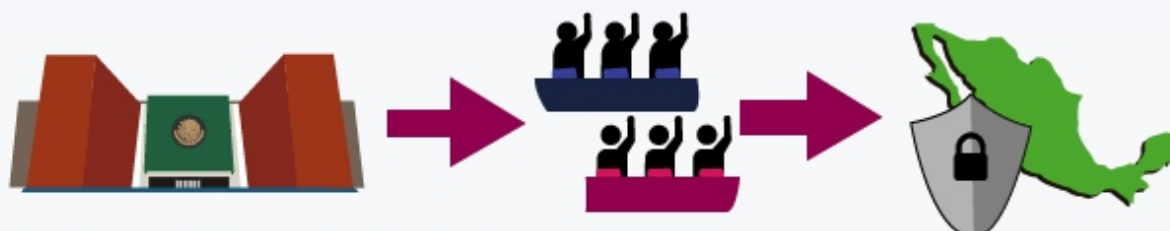


COMISIÓN BICAMARAL
DE
SEGURIDAD NACIONAL





COMISIÓN BICAMARAL DE SEGURIDAD NACIONAL



El **artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional** dispone que las políticas y acciones de la **materia de Seguridad Nacional** estarán sujetas al control y evaluación del Poder Legislativo, **a través de la Comisión Bicameral**.



El **artículo 58 Ley de Seguridad Nacional** indica que en los meses en que inicien los periodos ordinarios del Congreso de la Unión, **el Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Nacional debe rendir un informe a la Comisión** que debe versar sobre las actividades desarrolladas en el semestre inmediato anterior. Igualmente con fundamento en este artículo **la Bicameral de Seguridad Nacional puede solicitar al Secretario Técnico el contenido de dicho informe**.




El **artículo 59 Ley de Seguridad Nacional**, los informes y documentos distintos a los que se entreguen periódicamente, **únicamente podrán revelar datos en casos específicos y una vez que se encuentren concluidos**, asimismo se debe omitir la revelación de información reservada o de aquella que afecte la seguridad nacional.


El **artículo 60 de la Ley de Seguridad Nacional**, dispone que la Comisión Bicameral tiene el mandato de **resguardar y proteger la información y documentación** que le sea proporcionada en términos de la Ley y debe evitar su uso indebido. **Esta información no puede ser difundida ni referida**.





COMISIÓN BICAMARAL DE SEGURIDAD NACIONAL


IMPORTANCIA DE LA COMISIÓN


- 

1. De las cuatro Comisiones Bicamarales del Congreso de la Unión, es la única en donde su mandato se encuentra expresado en una Ley.
- 

2. Permite conocer y evaluar el desarrollo de las políticas públicas y acciones en materia de seguridad nacional.
- 

3. Coadyuva en la toma de decisiones sobre asuntos de Seguridad Nacional en coordinación con el Gobierno Federal.
- 

4. Permite la interlocución con las instituciones que pertenezcan al Consejo de Seguridad Nacional.
- 

5. Conoce los informes que emite el Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Nacional.
- 

6. Esta Comisión se conduce con la secrecía que amerita el tema de Seguridad Nacional.